

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DIECISÉIS PERFORADORAS INDUSTRIALES, OCHO GRAPADORAS INDUSTRIALES Y DOS GUILLOTINAS.

Conste por el presente instrumento un Contrato de Adquisición de dieciséis perforadoras industriales, ocho grapadoras industriales y dos guillotinas, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

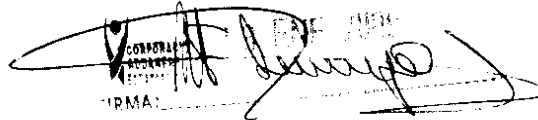
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Celebran el presente contrato de Adquisición de Bienes, por una parte, la **CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA**, debida y legalmente representada por el Econ. Santiago León Abad, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la correspondiente Acción de Personal en que consta su nombramiento como tal, así como la respectiva acta certificada que demuestra que se halla actualmente en funciones, documentos que se incorporan al presente contrato como habilitantes, parte a la que en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se la podrá denominar como **"LA CONTRATANTE"**; y, por otra parte, la señora Maritza Elizabeth Pozo Ortiz, en calidad de apoderada especial de la Compañía General de Comercio COGECOMSA S.A., tal como consta en el poder especial que se incorpora al presente contrato como habilitante, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se lo podrá denominar como **"LA CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante oficio No. GAJ-OF-(i)-05751 de fecha 08 de Septiembre del 2008, el Abogado Manuel Jacho Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica solicitó a la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero, autorice se provea una perforadora industrial para el área de la Secretaria de la Gerencia Jurídica.
- 2.2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la hoja de tramite 08-01-GEAF-03344, se procedió a verificar si existe otros requerimientos similares en otras Gerencias.
- 2.3.- Mediante oficio No. UAQ-OF-(i)-737 de fecha 26 de Septiembre del 2008, la C.P.A. Alina Yépez, Jefe de Compras (e), en atención a los diversos requerimientos de adquisición de perforadoras, grapadoras y guillotinas industriales, de las distintas áreas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana; y, en vista que el acceso al catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec estaba inhabilitado, pero al ser un bien que se encuentra en el clasificador central de productos, solicitó a la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH, la autorización para el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica, la misma que fue concedida mediante apostilla inserta en el mismo oficio.
- 2.4.- Mediante oficio No. GAF-DAM-UAQ-OF 2449 de fecha 29 de Septiembre del 2008, la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH, de conformidad con lo dispuesto al Art. 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitó al Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se sirva nombrar a los funcionarios que conformarían la Comisión Técnica de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de 16 perforadoras industriales, 8 grapadoras industriales y 2 guillotinas.
- 2.5.- Mediante informe de Compromiso CO 3454 del 30 de Septiembre del 2008, se certifica la existencia de fondos por el valor de US\$ 1.955,44 con cargo a la partida No. 84010400 por el concepto de "de compra de 16 perforadoras, 8 grapadoras y 2 guillotinas".
- 2.6.- Mediante Resolución No. 1093 de fecha 17 de septiembre del 2008, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana resolvió delegar a la Econ. María Pía Williams la siguientes competencias administrativas: autorizar el inicio de los procedimientos de contratación, aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones e modificaciones

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARÍA GENERAL
FIRMA: 

correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa.

2.7.- Mediante oficio No. UAQ-OF-(i)-751 de fecha 06 de Octubre del 2008, la Econ. Erika Gavilanes, Jefe de Compras (e) solicitó a la Econ. Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH, nombrar a los funcionarios que formarían parte de la Comisión Técnica de Subasta Inversa

2.8.- Mediante oficio No. GAF-DAM-UAQ-OF-2561 de fecha 15 de Octubre del 2008, la Econ. María Pía Williams Gerente Administrativo Financiero y RRHH., designó a los funcionarios que formarían parte de la Comisión Técnica

2.9.- Mediante oficio No. UAQ-OF-(i)-758 de fecha 15 de Octubre del 2008, la Econ. Erika Gavilanes Jefe de Compras (e) remitió a la Econ. María Pía Williams Gerente Administrativo Financiero y RRHH, los pliegos para la adquisición de 16 perforadoras industriales, 8 grapadoras industriales y 2 guillotinas, para su respectiva aprobación, los mismos que fueron aprobados mediante apostilla inserta en el mismo oficio.

2.10.- Con fecha 17 de Octubre del 2008, se publicó en el portal compraspúblicas el inicio del proceso de contratación mediante el procedimiento de Subasta Inversa No. CAE-SI-0017-2008, adjuntando en la publicación los pliegos de dicho proceso.

2.11.- Mediante Acta de Calificación de Participantes dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0017-2008, de fecha 29 de Octubre del 2008, la Comisión Técnica resolvió por unanimidad, calificar a la única oferta presentada por la COMPANÍA GENERAL DE COMERCIO COGECOMSA S.A., por haber cumplido con las condiciones definidas en los pliegos.

2.12.- Mediante Acta de Sesión de Negociación dentro del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0017-2008, de fecha 30 de Octubre del 2008, la Ing. Carla Erazo Guerra, en representación de la empresa COMPANÍA GENERAL DE COMERCIO COGECOMSA S.A., quien propuso inicialmente su oferta económica en US\$1.949,00 accedió a bajar su oferta a US\$ 1.560,00 y la Comisión Técnica aceptó por unanimidad lo ofertado.

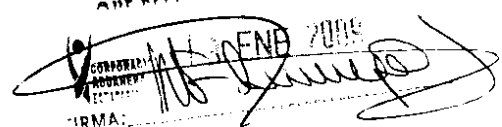
2.13.- Mediante Acta de Subasta y Adjudicación del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. CAE-SI-0017-2008 de fecha 30 de Octubre del 2008, la Econ. María Pía Williams en calidad de delegada del señor Gerente General para actuar como Presidenta de la Comisión Técnica adjudica el contrato de Adquisición de dieciséis perforadoras industriales, ocho grapadoras industriales y dos guillotinas, a la COMPANÍA GENERAL DE COMERCIO COGECOMSA S.A.

2.14.- Mediante oficio No. GAF-GRH-OF-(i)-2710 de fecha 06 de Noviembre del 2008 ingresado con Hoja de Trámite No. 08-01-GEJU-03984, la Econ. María Pía Williams, Gerente Administrativo Financiero y RRHH solicitó al Abg. Manuel Jacho Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica, se elabore el respectivo contrato a favor de la COMPANÍA GENERAL DE COMERCIO COGECOMSA S.A

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

3.1.- Son documentos habilitantes del contrato los siguientes:

- Copia certificada de la acción de personal de nombramiento del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Copia notariada del poder especial otorgado ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinoza, a favor de la señora Maritza Elizabeth Pozo Ortiz, por el cual se la faculta a ejercer la representación legal.
- Copias de cédula de ciudadanía de los comparecientes.
- Copia de Documento de constar habilitado en el Registro Único de Proveedores Ecuatorianos.
- Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.

SECRETARÍA GENERAL
CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGEN
FEB 2009
FIRMA: 

- f) Copia certificada de la garantía técnica de los bienes presentados.
g) Acta de Negociación y oficio de adjudicación.

CLAUSULA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

4.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

4.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Entidad contratante la que determine la prelación de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

5.1.- La Contratista se obliga para con la Contratante a entregar dieciséis perforadoras industriales, ocho grapadoras industriales y dos guillotinas, bajo las siguientes especificaciones técnicas:

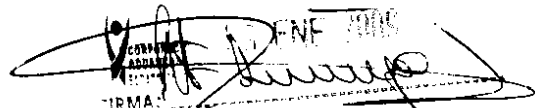
<p>8 GRAPADORAS INDUSTRIALES Marca Bene</p> <p>Deberá grapar como mínimo 160 hojas a la vez Cierre convencional o plano Diseño contra atascamiento de las grapas Mango invertido que permita facilidad de uso Color estándar Magazín localizado en la parte frontal la hace fácil de cargar Tipo de grapas a utilizar No. 23/10, 23/13 y 23/17</p>
<p>16 PERFORADORAS INDUSTRIALES Marca Kw 9339</p> <p>Deberá perforar como mínimo 160 hojas a la vez Material metálico Con sujetador para el papel Color estándar Para trabajo pesado de 2 orificios</p>
<p>2 GUILLOTINAS Marca Kw 3025</p> <p>Base de metal Dimensiones: 40x12.38x8.89 CM Longitud de corte:13 Color estándar</p>

CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

6.1.- El precio que la Contratante pagará al Contratista es de USD \$1,560,00 (MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2.- El valor del contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
ESTIMADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS

TIRMA: 

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:

7.1.- La Contratante pagará a la Contratista el 100% contra entrega, previo informe favorable del administrador del contrato y suscripción del Acta de Entrega Recepción

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:

8.1.- La Contratista, antes de firmar el Contrato, ha entregado las siguientes garantías:

GARANTÍA TÉCNICA.- (Artículo 76) Para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes señalados en la cláusula quinta, la Contratista al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, entregará una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. La garantía técnica tendrá mínimo duración de un año, contados a partir de la entrega recepción de los bienes.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZOS:

9.1.- La Contratista se obliga para con la Contratante a entregar en el plazo de 3 días laborables a partir de la suscripción del contrato, dieciséis perforadoras industriales, ocho grapadoras industriales y dos guillotinas.

CLÁUSULA DECIMA.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

10.1.- La Contratante prorrogará el plazo total, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Contratante; y,
- b) Por suspensiones ordenadas por la Máxima Autoridad de la Contratante, a través de la Administración, y que no se deban a causas imputables al Contratista.

10.2.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, previo informe del administrador.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

11.1.- La Contratista está obligada a cumplir con todo aquello que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

12.1.- Una vez cumplido el plazo contractual, se procederá inmediatamente a levantar un acta de entrega recepción que será suscrita por la Contratista y los miembros de la comisión designada por el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, conformada de acuerdo a lo que establece el Art. 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2.- Por tratarse de un contrato de adquisición a existirá una única recepción que tendrá los efectos de recepción definitiva al término del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del Contratista. 4) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento del Contratista; y, 5) Por muerte del Contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
FOTOCOPIA QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS

11 ENE 2009

FIRMA:

HORA: _____

El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.2.- Terminación por mutuo acuerdo.- Según lo dispone el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el contrato puede terminar por mutuo acuerdo cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato. Las partes podrán por mutuo acuerdo convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista.

13.3.- Terminación unilateral del Contrato.- La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista;
- b) Por quiebra del Contratista;
- c) Si el valor de las multas supera el monto del 5% del valor del contrato;
- d) Por suspensión de los trabajos, por decisión del Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
- g) La Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

La Entidad Contratante notificará al Contratista con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato en el término de 10 días.

13.4.- Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- El Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- 2.- Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la Contratante sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- 3.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libremente y voluntariamente, a los

SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS

SECRETARÍA GENERAL
 [Firma manuscrita]
 IDMA:

procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

14.2.- CLAUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, esta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La forma de selección de los árbitros será por acuerdo entre las partes, y de no haberlo, se los seleccionará por sorteo.

El arbitraje será en derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y consecuentemente, los árbitros designados por las partes deberán ser abogados, pues así lo dispone el segundo inciso del artículo 3 de la Ley de Arbitraje y Mediación. El término para expedir el laudo arbitral será 45 días, desde el momento de su posesión. Los honorarios de los árbitros serán pagados en un 50% por cada parte. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de la sentencia de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

14.3.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del co-contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

14.4.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato Si la Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

15.1.- La Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por la Administración, sin perjuicio de las atribuciones que la máxima autoridad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana tiene, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos.

15.2.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-

16.1.- La administración del contrato la ejercerá el funcionario que designe la Gerencia Administrativa Financiera, quien verificará el cabal cumplimiento del contrato, debiendo la Contratista atender de inmediato las sugerencias que realizare el mencionado administrador.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:

17.1.- La Contratista no podrá ceder la ejecución del contrato y en caso de que encargue a terceros trabajos determinados, no se liberará de las obligaciones emanadas de este contrato y deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO:

18.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar como domicilio en la ciudad de Guayaquil renunciando la Contratista a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

RECEIVED
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
FICHERO QUE ES DEL COPIA DEL ORIGEN
QUE ESTABA EN NUESTROS ARCHIVOS
13 ENE 2008
FIRMA: _____
HORA: _____

18.2.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décimo cuarta.

18.3.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

De la Contratante: Corporación Aduanera Ecuatoriana:
Dirección: Km. 4 ½ vía Puerto Marítimo
Teléfono: 2 480 640

De la Contratista: Compañía General de Comercio Cogecomsa S.A.
Dirección Permanente: Quito.- San Gregorio 357 y Ulloa
Correo Electrónico: cgc123@interactive.net.ec
Teléfono: 2230928 / 2502183
Fax : 2503710

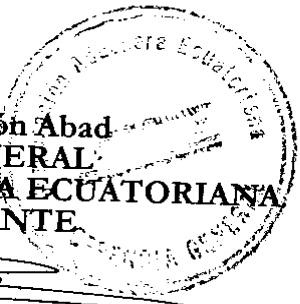
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

19.1.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

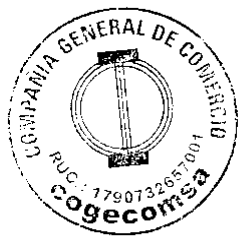
Las partes suscriben el presente contrato en un original y tres copias de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los

12 ENE 2009

[Signature]
Econ. Santiago León Abad
GERENTE GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
LA CONTRATANTE



Maritza Elizabeth Pozo Ortiz
APODERA ESPECIAL DEL
GERENTE GENERAL
COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO
COGECOMSA S.A.
LA CONTRATISTA



CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN MI POSSESION

12 ENE 2009
[Signature]
FIRMA: _____
HORA: _____

)

)